



## ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2014.

### PRESIDENTE:

Exmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz. (Ausente)

### PRESIDENTE ACCTAL, VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

### VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

### CONSEJEROS:

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana (ausente)

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chcorón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales, (ausente), le sustituye la Viceconsejera de la Mujer, D<sup>a</sup>. Carmen Pilar M. San Martín Muñoz

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad. (ausente)

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia. (ausente)

**Sr. Interventor acctal.:** Pedro Márquez Díaz.

**Secretario:** José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día ocho de agosto de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejero de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 del actual, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo acuerda dar el pésame por el fallecimiento de su padre al funcionario D. Sebastián Martínez.

Igualmente, queda enterado del acuerdo entre partes recaído en el J.V. 282/13.

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo acuerda la presentación ante el Juzgado Central lo Contencioso-Advo. de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Subdirección General de Recursos del Mº de Empleo y Seguridad Social, en relación con reintegro parcial de la subvención correspondiente a la IV fase de la Escuela Taller del Patrimonio, designando al efecto a los Letrados de la Ciudad y al Procurador de la Tribunales de Madrid D. Luis F. Granados Bravo.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN CARTA DE SERVICIOS DE LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.-** El Consejo acuerda aprobar la propuesta de la citada Consejería, que literalmente dice:

I) Que con fecha 30 de enero de 2014 se procede a la creación del Equipo de Trabajo para la elaboración de una Carta de Servicios de "AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL".

II) Que, vista la documentación elaborada por el Equipo de Trabajo, los servicios/procedimientos que se incluye en la citada Carta de Servicios son los siguientes:

SERVICIOS/PROCEDIMIENTOS	DEFINICIÓN
Asesoramiento Empresarial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asesoramiento previo a la creación de empresa.</li><li>• Realización del plan de empresa adecuado para la solicitud de ayuda y/o financiación.</li><li>• Realización de la viabilidad económico-financiera de proyectos empresariales.</li><li>• Preparación del itinerario de tramitación adecuado conforme a la forma jurídica a adoptar por el empresario/a.</li><li>• Tramitación para la constitución de empresas mediante el sistema de tramitación telemática desarrollado por la Dirección General de Industria y de la PYME, utilizando el</li></ul>



	<p>Documento Único Electrónico (DUE). Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Asesoramiento en la solicitud de ayudas, subvenciones para la creación y ampliación de empresas y en la justificación de las mismas.</li><li>• Asesoramiento en fuentes de financiación.</li><li>• Seguimiento y supervisión técnica durante las primeras etapas de funcionamiento de nuevas empresas.</li><li>• Orientación al Asociacionismo Empresarial.</li></ul>
Orientación y Fomento del Espíritu Emprendedor	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fomento de la cultura empresarial.</li><li>• Cursos de Formación al autoempleo.</li><li>• Jornadas para el fomento del espíritu emprendedor.</li><li>• Integración de mujeres y jóvenes en el mercado laboral.</li><li>• Orientar en materia de autoempleo.</li></ul>
Fomento de la Actividad Artesana	<ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de Artesanía.</li><li>• Inscripción en el Registro. Carnet de Artesano.</li><li>• Gestionar las ayudas al sector artesano</li></ul>

III) Que el Equipo de Trabajo con fecha 17 de febrero de 2014 ha establecido los siguientes COMPROMISOS DE CALIDAD en la citada Carta de Servicios:

INDICADOR	ESTÁNDAR	COMPROMISO
Número de tramitaciones telemáticas a través del Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE).	Sin referencia	Mantenimiento del Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE).
Nivel medio de calidad de la AEDL obtenido en la encuesta anual de satisfacción.	Sin referencia	Que el nivel medio de calidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local será igual o superior a 3,25 sobre 5.
Nivel medio de satisfacción en relación con la cortesía del personal de la AEDL.	Sin referencia	Que el valor medio de satisfacción/cortesía sea igual o superior a 3,25 sobre 5.
Nivel medio de satisfacción en relación	Sin referencia	Que el valor medio de satisfacción/efectividad sea



con la efectividad del servicio de la AEDL/Tiempo medio transcurrido entre la solicitud de la cita y la entrevista personal.		igual o superior a 3,25 sobre 5.
Número de alta de usuarios atendidos/Número de itinerarios anuales.	80 Asesoramientos para la creación de empresas	Asesoramiento a la creación de empresas: 90 itinerarios anuales.
Número de planes de empresa realizados/Número de viabilidades económico-financieras realizadas/Número de altas en el IAE.	3 Proyectos de nueva creación	Proyectos de nueva creación: Plan de empresa, viabilidad económica del proyecto ayudas a la financiación. 3 anuales.
Número de campañas publicitarias/Número de eventos.	1 Jornada de puertas abiertas para emprendedores y empresarios	Jornada de puertas abiertas para emprendedores y empresarios sobre emprendimiento: 1 anual.
Número de sesiones grupales de motivación al autoempleo.	1 Proyecto de autoempleo en centros de formación	Proyectos de autoempleo en centros de formación: 1 anual.
Número de proyectos de integración de la mujer y la juventud en el mundo laboral.	1 Proyecto de integración de la mujer y juventud en el mundo laboral	Proyectos de integración de la mujer y la juventud en el mundo laboral: 1 anual.

IV) Que los compromisos de calidad establecidos en el punto anterior se ajustan a los principios y criterios de calidad que se desarrollan por la Ciudad Autónoma de Melilla.

V) Que la estructura de la Carta de Servicios se ajusta lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VI) Que se le ha dado suficiente difusión interna a esta Carta de Servicios y no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia respecto a la misma, procediéndose a la validación de la citada carta.



VII) Que con fecha 30 de julio del presente año, el Equipo de Trabajo ha procedido a la validación de la Carta de Servicios de "AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL".

VIII) Que la Carta de "AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL" se ha elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma, así como del Manual de metodología de elaboración de Cartas de Servicios aprobado por el Consejo de Gobierno.

IX) Que la Dirección General de Administraciones Públicas, con fecha 31 de julio de 2014, ha informado preceptivamente de forma favorable la Carta de Servicios de "AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

X) Que, con fecha 18 de Octubre de 2011, el Consejo de Gobierno aprueba el sello "Compromiso con la Calidad" para su utilización por aquellas áreas y servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla comprometidos en actuaciones tales como la implantación de Cartas de Servicios, en reconocimiento al esfuerzo en la consecución de la meta de la implantación de la filosofía de la gestión de la calidad, demostrado por los servicios y áreas de referencia y con el fin de dar visibilidad del mismo a los ciudadanos, correspondiendo a la Consejería de Administraciones Públicas la autorización para el uso del meritado sello.

De acuerdo con lo anterior y en virtud del artículo 7 del Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma que establece que: "Las Cartas de Servicios serán aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla" y teniendo atribuidas las competencias en materia de calidad de los servicios y Cartas de Servicios, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno:

La aprobación de la Carta de Servicios de "AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL", que se adjunta a la presente propuesta, con la consiguiente autorización para la utilización del sello "Compromiso con la Calidad" por el servicio de referencia."

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA C<sup>a</sup> DE MEDIO AMBIENTE

### PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

El Consejo acuerda aprobar propuesta que literalmente dice:



“Examinado el escrito presentado por [REDACTED], [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED], al caer sobre el mismo un contenedor de basura el día 6 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 28 de noviembre de 2013 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por daños en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia ante la Policía Local:

- Que sobre las 23:30 horas del día 6 de noviembre de 2013, dejó correctamente estacionado su vehículo en la Calle García Morato frente al concesionario “Volkswagen” y al día siguiente, al volver a utilizarlo, advirtió que a consecuencia del fuerte viento, un contenedor de vidrio se había volcado y caído sobre su turismo causándole daños en el lateral izquierdo, consistentes en varias abolladuras y arañazos.

Adjunta, además de copia de comparecencia ante la Policía Local, su Documento Nacional de Identidad, y presupuesto de “Talleres Francisco Ruiz” por importe de 299,52 euros.

**SEGUNDO:** La Policía Local remite atestado (Expte. 342/13) que contiene comparecencia, copia del seguro obligatorio, tarjeta de inspección técnica, permiso de circulación y reportaje fotográfico.

**TERCERO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2014, núm. 554, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 28 de abril de 2014.

**CUARTO:** El Encargado Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla emite el siguiente Informe Pericial:

“...

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.**

Se persona en el Parque Móvil en primera visita el día 8 de mayo de 2014 [REDACTED]

[REDACTED], me comunica que el vehículo lo vendió hace meses.

**ACLARACIONES TÉCNICAS.**

Según la dinámica del accidente, y solo con la referencia de las fotos que me presenta y del atestado de Policía Local es muy probable que los desperfectos que dice tener sean como



*consecuencia de haber golpeado un contenedor sobre el vehículo debido a la fuerza del viento, pero no puedo precisarlo porque el vehículo fue vendido en su momento.*

## **CONCLUSIONES FINALES.**

*La valoración efectuada está en consonancia con los daños que se ven en la foto y se basa en un presupuesto efectuado por "Taller de Chapa y Pintura de D. Francisco Ruiz" por valor de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (299,52 euros)*

*Por reparación de parte delantera izquierda, aleta paracolpe y piloto delantero izquierdo.*

*Por lo tanto:*

*Los daños en el vehículo y su precio de arreglo corresponden según fotos a los que puede producir un contenedor de plástico que golpea al coche."*

**QUINTO:** Con fecha 4 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 11 de julio de 2014.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Considerando que esta Administración no ha procedido a la peritación de los daños por no haberse presentado el vehículo ante el Servicio de Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, **no ha sido posible determinar la realidad y cuantía de los daños reclamados.**

**SEGUNDA:** Que la interesada presenta un presupuesto de Talleres Francisco Ruiz cuando debería haber presentado una factura como documento acreditativo de la efectiva reparación del vehículo.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no siendo la presentación de un presupuesto válida para justificar la efectiva reparación del vehículo y no habiendo podido examinar los Servicios Municipales el vehículo que permitiera acreditar la realidad y cuantía de los daños reclamados, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] por daños en su vehículo al caer sobre el mismo un contenedor de basura en Calle Comandante García Morato.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”.*





Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por daños ocasionados en su vehículo como consecuencia de caída sobre el mismo de un contenedor de basura, al no quedar acreditada la realidad y cuantía de los daños reclamados.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

### **PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED]

[REDACTED].- El Consejo acuerda aprobar propuesta que literalmente dice:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública tras introducir el pie en un registro de alcantarilla en la Plaza Multifuncional, ocurrido el 17 de enero de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 20 de enero de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones según comparecencia ante la Policía Local:

- Que sobre las 9:00 horas del día 17 de enero de 2014, cuando transitaba por la Plaza Multifuncional de la Explanada de San Lorenzo en dirección a la Calle Doctor José Játiva García antes de llegar a dicha calle y encontrándose aún en la citada Plaza, junto a las escaleras que dan acceso a la vía, introdujo el pie izquierdo en un registro de alcantarilla al parecer de aguas residuales, cuya tapadera se volcó al pisarla, cayendo posteriormente al suelo.
- Que en el lugar fue asistida por una ciudadana que dio aviso a un servicio de Ambulancias, siendo trasladada hasta el Centro de Salud de la Zona Centro, donde fue reconocida por el facultativo de guardia, presentando informe que se adjunta.
- El informe médico establece lo siguiente:

“ANAMNESIS

*Refiere que mientras caminaba ha metido la pierna izquierda en una alcantarilla golpeándose en la rodilla.*



## EXPLORACIÓN

*Presenta inflamación y dolor a la palpación en rodilla izquierda sin crepitación ósea ni deformidad con leve limitación funcional.*

*Nerviosismo y llanto.*

## JUICIO Y DIAGNÓSTICO

*Artritis postraumática rodilla izquierda, crisis de ansiedad."*

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia ante la Policía Local e informe del servicio de Urgencias.

- Con fecha 16 de mayo de 2014 se remite a la reclamante subsanación de la solicitud para que aporte la valoración económica de los daños físicos producidos, no aportando la misma en el plazo concedido.

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2014, núm. 863 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 23 de junio de 2014.

**TERCERO:** La Policía Local remite atestado (Expte. 009/14) cuyo contenido es el siguiente:

*"COMPARECENCIA*

*Reproducida ut supra.*

### *DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR*

*Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales 2040 y 1867, en el lugar de los hechos sobre las 12:00 horas del día 17 de enero de 2014, los cuales fueron comprobados por los agentes, se pudo observar que los registros y arquetas que se encuentran en la Plaza Multifuncional a la altura donde nos manifiesta la compareciente, se encontraban en perfecto estado y colocación, no observando ningún peligro para los transeúntes.*

### *DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO*

*Por la presente se informa que se efectuaron tres fotografías del lugar de los hechos que se adjuntan al presente atestado."*

**CUARTO:** Con fecha 8 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 21 de julio de 2014.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración



Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- E) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- G) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexó causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La reclamante no ha aportado valoración económica de los daños sufridos, ni informes médicos salvo el de asistencia en el Centro de Salud el día del incidente. La Policía Local en la diligencia de inspección ocular informa que los registros y arquetas que se encuentran en la Plaza Multifuncional donde manifiesta la [REDACTED] haberse caído se encontraban en perfecto estado y colocación no observando ningún peligro para los transeúntes.



De la instrucción del procedimiento, cabe concluir que no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída, o en que medida la falta de diligencia de la reclamante pudo tener influencia en la misma. No hay una prueba directa de la relación causal. De lo dicho se alcanza la conclusión de no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación de mantener la vía en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por parte de los viandantes y el daño alegado.

**SEGUNDA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

**Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente**

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio ni existiendo valoración económica de los daños, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] por caída en la Plaza Multifuncional.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.*

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] al no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio ni existiendo valoración económica de los daños

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.



## **PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

██████████ - El Consejo acuerda aprobar propuesta que literalmente dice:

“Examinado el escrito presentado por ██████████ con ██████████ y domicilio en ██████████, sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras caer al pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapadera, en el Parque Hernández, ocurrido el 10 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 11 de octubre de 2013 se presenta solicitud por ██████████ de responsabilidad patrimonial, por las lesiones, manifestando en comparecencia ante la Policía Local lo siguiente:

*“Que sobre las 15:00 horas aproximadamente del día 10 de octubre del años en curso, cuando caminaba por el interior del Parque Hernández, por la zona ubicada junto a la Ludoteca, no se percató que una tapa de registro se encontraba al descubierto, introduciendo de forma accidental la pierna derecha, causándole lesiones.*

*Que posteriormente se personó una dotación de Policía Local así como el servicio de Ambulancias, quienes procedieron a trasladarlo hasta Urgencias del Hospital Comarcal donde fue atendido.”*

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial e informe del servicio de urgencias.

El solicitante subsana la solicitud aportando informes médicos que carecen de valoración económica.

**SEGUNDO:** La Policía Local remite Expte. 307/13, que adjunta parte 11862/2013 cuyo contenido es el siguiente:

**“ASUNTO: PERSONA HERIDA EN VÍA PÚBLICA POR MALA COLOCACIÓN TAPA DE REGISTRO.**

*A las 15:15 horas del día de la fecha, nos informa la central que en el interior del Parque Hernández y junto a la Ludoteca, se encontraba el servicio de Ambulancias atendiendo a una persona, porque al parecer, tenía heridas en la pierna, ya que, había introducido de forma accidental en el interior de un registro, de unos 50 centímetros de profundidad aproximadamente, al encontrarse la tapa del mismo fuera de su ubicación, hecho que es comprobado por los actuantes, colocando de forma correcta dicha placa con posterioridad.*

*El accidentado es ██████████ con domicilio en esta Ciudad, ██████████ al que se le informa de los pasos a seguir en este tipo de circunstancias.”*



**TERCERO:** El [REDACTED] es requerido para que señale exactamente cuál es la arqueta en la que se produjo el accidente, por existir varias en el lugar indicado y ser necesario identificar la productora del daño. El [REDACTED] aporta fotografía en la que señala la arqueta en cuestión y la Oficina Técnica de Recurso Hídricos informa que la citada arqueta pertenece a una rejilla de pluviales del mismo parque y que desconoce quien la desplazó de su ubicación.

**CUARTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2014, núm. 614 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, concediendo al interesado un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho, siendo notificada al interesado en fecha 8 de mayo de 2014.

**QUINTO:** En este plazo de alegaciones se recibe en el Negociado de Procedimientos Administrativos el escrito de alegaciones en el que presenta los siguientes informes médicos:

- Informe C.S. Zona Centro de fecha 10/10/2013, y cuyo informe de exploración refiere: contusión codo izquierdo, erosión muslo izquierdo y herida contusa en pierna derecha, que requiere sutura y vacuna antitetánica.
- Informe SUAP, de fecha 10/10/2013 cuyo informe de exploración refiere que presenta 3 puntos de sutura, no sangrado activo, deambulacion conservada y se procede a la cura y a la receta de analgésicos y antiinflamatorios. Recibe el alta con normas y recomendaciones. Es remitido a su domicilio.
- Informe C.S. Zona Centro de fecha 5/11/2013. El motivo de la visita es la solicitud del paciente del informe de la caída, cuyo contenido es el siguiente:

*"Según la historia clínica informatizada, el paciente presentó caída accidental en la vía pública. Según refiere en una zanja. La caída se produjo según la historia clínica el día 10 de octubre de 2013 y presentó contusión en el codo izquierdo, erosión en el muslo izquierdo y herida inciso contusa en región anterior de pierna derecha que requirió tres puntos de sutura. El día 12 de octubre se descartó fractura ya que fue derivado a Urgencias por inflamación de la pierna derecha. El día 18 de octubre se retiraron los puntos de sutura.*

*En la actualidad presenta excoriación de 2 centímetros en región anterior de la pierna derecha, de buen aspecto."*

**SEXTO:** Con fecha 4 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 15 de julio de 2014.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- D) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- J) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- K) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- L) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.



**CUARTO:** El Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Sobre esta base, la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha acordado las siguientes indemnizaciones básicas para el año 2014:

Durante la estancia hospitalaria.....	71,84 € (diario)
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo.....	58,41 € (diario)
No impeditivo.....	31,43 € (diario)

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En el parte de la Policía Local N° 11862/2013 se informa de la caída del [REDACTED] así como de la asistencia del servicio de Ambulancias en el lugar, y de la existencia de una arqueta colocada de forma incorrecta, términos que comprueban en el lugar los agentes de la Policía Local.

**SEGUNDA:** El [REDACTED] no aporta una valoración económica de los daños pero el informe médico presentado determina el período de recuperación entre el día 10 de octubre de 2013, día en el que se produjo la caída y el día 18 de octubre de 2013, fecha en la que se le retiran los puntos de sutura, contabilizándose 9 días de carácter no impeditivo, dado que el reclamante no presenta partes de baja laboral.

Según Resolución de 5 de marzo de 2014 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, le correspondería al [REDACTED] una indemnización de 282,87 euros, resultado de la operación de multiplicar 31,43 euros diarios por los 9 días no impeditivos.





**TERCERA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por caída fortuita en el Parque Hernández, debiendo indemnizarse al reclamante con la cantidad de 282,87 euros (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS)

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por lesiones producidas como consecuencia de una caída fortuita en el Parque Hernández al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, debiendo indemnizar al [REDACTED] con la cantidad de 282,87 euros (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

D. Miguel Marín Cobos

D. José Antº. Jiménez Villoslada